

CONTRATOS BANCARIOS

LA RESPONSABILIDAD DE CAJA MADRID POR EL CASO GESCARTERA: UNA DECISIÓN SALOMÓNICA

Blanca Lozano Cutanda

Catedrática de Derecho Administrativo

Universidad del País Vasco

Resumen:

El Auto de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, de 9 de enero de 2012, ha fijado la cuantía concreta de la indemnización que le corresponde pagar a Caja Madrid como responsable civil subsidiario por el fraude de Gescartera (un total, entre principal e intereses, de 15,89 millones de euros).

Se trata de una decisión que puede calificarse de salomónica porque (siguiendo el criterio marcado por el TS), si bien la cuantía indemnizatoria se limita en función de las inversiones que accedieron a la operativa de Caja Madrid, la cantidad que abone la entidad no irá a estos inversores sino que se repartirá de forma proporcional entre todos los perjudicados de Gescartera.

El Auto de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, de 9 de enero de 2012 ha fijado la cuantía concreta de la indemnización que le corresponde pagar a Caja Madrid, como responsable civil subsidiaria del fraude de Gescartera. Los antecedentes del caso son los siguientes:

1. La Sentencia de la AN, Sala de lo Penal, de 25 de marzo de 2008, condenó a diversos responsables de Gescartera Agencia de Valores S.A. por apropiación indebida y delito continuado de falsedad y declaró la responsabilidad civil derivada de los delitos, de la que son responsables solidarios, que asciende a cerca de 88 millones de euros, más los intereses moratorios y procesales. La Audiencia Nacional declaró, además, la responsabilidad civil subsidiaria y conjunta de diversas entidades por esta cuantía, entre ellas Caja Madrid Bolsa, aplicando para ello diversos títulos de imputación y haciéndoles responder por el total de la cuantía indemnizatoria indicada.
2. La Sentencia fue recurrida en casación y el Tribunal Supremo, en Sentencia de 13 de octubre de 2009 confirmó la condena de los principales responsables penales pero declaró la absolución de cuatro condenados que eran empleados de La Caixa y a A.G.P. y dejó sin efecto, en consecuencia, la responsabilidad civil subsidiaria de

estas entidades. En cuanto a Caja Madrid, mantuvo su responsabilidad civil subsidiaria, fundada en la existencia de una situación irregular en la gestión de las cuentas de la que se prevaleció Gescartera en perjuicio de sus clientes, pero limitó su responsabilidad al importe de los valores de Gescartera gestionados por la entidad durante el tiempo en que actuó como depositaria.

En consecuencia, para la fijación de las concretas responsabilidades civiles que debe satisfacer Caja Madrid Bolsa, la citada Sentencia fijó dos criterios: (i) *cronológico*, pues sólo responderá desde la fecha en que suscribió con Gescartera el denominado Contrato de subcustodia de valores que rigió sus relaciones hasta la intervención de esta última entidad; (ii) *económico*, en virtud del cual para determinar la indemnización ha de valorarse el importe de los saldos acreedores de los clientes de Gescartera pero no en su totalidad, sino sólo en la cuantía correspondiente a los fondos gestionados por Caja Madrid como depositaria para Gescartera durante ese periodo. Se condena, por consiguiente, a Caja Madrid, a pagar una cantidad global, pero limitada a su participación en los hechos, para su posterior reparto entre el los afectados relacionados en la sentencia en proporción al importe del perjuicio fijado en la misma.

3. Con estas pautas, los peritos (dos técnicos inspectores del Banco de España) procedieron a cuantificar la responsabilidad civil subsidiaria de Caja Madrid, que se determinó en una cantidad de 12.227.925,97 euros.

El Auto de la Audiencia Nacional confirma este resultado obtenido por los peritos, al que se añaden los intereses establecidos por la Sentencia, y acuerda que en el plazo de ocho días Caja Madrid consigne la cuantía del principal, más un 30% para satisfacer los intereses moratorios y procesales (un total de 15,89 millones de euros).

La Sentencia no admite la posibilidad de que en el futuro aparezcan nuevos acreedores, por considerar que a todos los posibles perjudicados se les ha permitido durante el proceso ejercer sus derechos y declara que FOGAIN, el Fondo de Garantía que abonó anticipadamente diversas cuantías a los inversores perjudicados, no es un acreedor privilegiado respecto de los demás afectados.

La Sentencia confirma también, por último, que si bien la responsabilidad de Caja Madrid se reduce a los fondos que gestionó esta entidad de crédito, la cantidad que resulte habrá de repartirse por igual entre todos los afectados (en proporción al perjuicio fijado en la Sentencia o en el trámite de ejecución de la misma) y no se limitará a aquéllos cuyas inversiones hayan accedido a su operativa, por considerar que ello sería injusto debido a que "en la mayor parte de los supuestos tal acceso no dependía de la voluntad de los inversores sino de las decisiones provenientes de los responsables de Gescartera condenados".